



RESOLUCION EJECUTIVA N° 19A-GADMSMB-2019-HS

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial de Autonomía y Organización Territorial. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100 del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Resolver y aprobar el presente Reglamento, que establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias para las y los servidores, y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 76.1 preceptúa:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Municipio del cantón San Miguel de los Bancos;



Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229 consagra: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (...)* Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;

Que, los literales a) y j) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, determinan que son atribuciones del alcalde: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, j) Designar a sus representante institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...);”*

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 229 consagra: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (...)* Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;

Que, el Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 del 16 de diciembre del 2005, en los artículos 47, 47.1, 47.2, 48, 49 y 50, refiere la jornada laboral de las y los trabajadores;

Que, la norma ibídem en el Art. 55 determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto en horas suplementarias como en horas extraordinarias;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 77 literal e) establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, en el segundo inciso del artículo 2 del Reglamento de pago de horas extras en el sector público, Resolución de la SENRES 24, publicado en el Registro Oficial No. 64 del 20 de julio del 2005, establece que *“la Unidad de Administración de Recursos Humanos institucional será la responsable de establecer los controles necesarios para verificar el número de horas efectivamente trabajadas y mantendrán los documentos justificativos que fueren pertinentes; y en lo que este reglamento tenga ámbito”;*

Que, en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, se expresa que: *“serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El segundo inciso de este artículo dispone que las trabajadoras y los trabajadores del sector público se sujeten al Código del Trabajo”;*



Que, el Art. 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "*Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.*

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado.

Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes.

Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas, respectivamente, con un recargo equivalente al 25 y 60 por ciento de la remuneración mensual unificada de la servidora o servidor. Para el cálculo de dichas horas se tomará como base la remuneración que perciba la servidora o servidor público que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se desarrollare en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado con el 100% de recargo y el trabajo en estos días forman parte de la jornada ordinaria de trabajo de cinco días semanales será pagado con un recargo del 25%.

Exceptúase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.

En caso que una servidora o servidor sea obligado a laborar sobre los límites establecidos en este artículo se le reconocerá el pago de las horas adicionales laboradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar respecto de la autoridad que dispuso la medida.";

Que, el Art. 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "*Generalidades.- Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo*



PICHINCHA - ECUADOR

establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones(...)";

Que, los artículos 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen el período de tiempo y porcentajes que deberán pagarse por concepto de horas suplementarias y extraordinarias

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar y expedir el "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS" /

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, y Jefatura de Talento Humano.

ARTICULO TERCERO.- La Jefatura de Talento Humano, se encargara de hacer conocer a los Trabajadores, y Servidores Públicos de la Institución el presente Reglamento

Dado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 01 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, a las 08h42. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ab. Marco Calle Avila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

